

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00482

Interlocutorio Nro. 660

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora ALEXANDRA MARIA TANGARIFE, en contra del señor WILMAR DE JESUS LÓPEZ BEDOYA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se acreditará la existencia o declaración de la unión marital de hecho, base de la sociedad patrimonial, en los términos del artículo 2 de la ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 "... *La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: ... 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes...2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido...3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia*"; **haciéndose la salvedad que en el evento de que el instrumento sea una escritura pública, la misma debe tener por objeto la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho.**

De no haberse declarado la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial conforme a los preceptos legales, se adecuarán **las pretensiones de la demanda y el poder en tal sentido**, esto es, peticionando tanto la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial y su disolución.

- Deberá adecuarse también el encabezado de la demanda, dado que solo mencionan la Declaración de la Unión Marital de Hecho.
- Se indicarán los supuestos fácticos en que se sustente la pretensión de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial.
- Se indicarán los extremos temporales en que se suscitó la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, indicando de ser posible día, mes y año.
- Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- En el evento de que el poder se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos de la misma cotejada por la empresa de correo, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección física del aquí demandado.

En los términos del Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar vía correo certificado

con sello de la empresa de correo, copia de ella y de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44386ce7769b3e3d5945a202c46ad1a367294cfed4d2fbf4682b9d
eeafa7ba5d**

Documento generado en 13/09/2021 10:23:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**